

Código	111-F01
Versión	1
Fecha	29/10/2019
Página	1 de 2

AUTOS

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Pereira, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado No: 039 2019

Quejoso: Servidor Público – Julián Mauricio Trejos Hernández y, Carlos Mario Cañas Cuartas, Subgerente Administrativo, de la Empresa Social del Estado – Hospital Universitario San Jorge – Pereira.

Fecha de Queja: Septiembre 12 2019.

Fecha de hechos: Agosto 28 de 2019.

Decisión: AUTO No. 03 - **DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE AUTO INDAGACIÓN PRELIMINAR No.029 2019 del 09/10/2019.**

Pereira, Universidad Tecnológica de Pereira, Oficina de Control Interno Disciplinario. Siete (07) julio de 2020.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decretar de oficio la Nulidad del Auto de Indagación Preliminar No. 029 del nueve (9) de octubre de 2019, dentro del Proceso Radicado con el número 039 de 2019, proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

HECHOS:

Este Despacho en atención a la queja remitida por el Jefe de Gestión del Talento Humano mediante Memorando Radicado con el número: 02-252-633 del tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a través del cual remite copia a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la queja de fecha doce (12) de septiembre de 2019, presentada por los doctores JULIÁN MAURICIO TREJOS HERNÁNDEZ, Gerente y CARLOS MARIO CAÑAS CUARTAS, Subgerente de la Empresa Social del Estado – Hospital Universitario San Jorge – Pereira, en el que pone en conocimiento presuntas irregularidades al parecer de la señora Tatiana Álvarez Vega, quien en actitud muy grosera exigiendo la entrada al hospital del personal de salud sin carnet. Posteriormente, expresa que “... *Se anexa igualmente un video en el cual es posible verificar la actitud emocionalmente desbordada de la Dra. Álvarez Vera...*”.

Así mismo, se ofició a Gestión del Talento Humano para que Certificara la calidad en que se encuentra vinculada la señora TATIANA ÁLVAREZ VEGA, con la Universidad Tecnológica de Pereira y, hoja de vida de la Función Pública de la señora ÁLVAREZ VEGA.

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

El Despacho considera que se ha presentado un error en lo atinente al sujeto motivo de Indagación Disciplinaria, dado que desde el Reparto se rotuló a la presunta responsable como TATIANA ÁLVAREZ VEGA; error, que igualmente viene desde la queja, dado que en algunos apartes de la queja se lee ÁLVAREZ VEGA y en otros apartes se lee ÁLVAREZ VERA; situación ésta que dio lugar a que Gestión del Talento Humano manifestara a través del Memorando: 02-1119-48, en respuesta a la solicitud – Memorando 02-1119-48, que “... *después de revisados los sistemas de información administrados por Gestión del Talento Humano, no se encontró registro de vinculación a nombre de la señora TATIANA ÁLVAREZ VEGA...*”; situación que genera “3. *La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso*”, contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley 734 de 2002.

Código	111- F01
Versión	1
Fecha	29/10/2009
Página	2 de 2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se hace el estudio de las inquietudes que preocupan al Despacho, considerando que en aras de garantizar el Debido Proceso, el Derecho de Defensa y Contradicción de que trata el artículo 29 de la Carta Política; en concordancia con lo tipificado a través del artículo 143 de la Ley 734 de 2002, numeral 3º, y para no generar nulidades posteriores, lo procedente es declarar la Nulidad de lo actuado y volver a ordenar las etapas procesales y pruebas que sean procedentes y conducentes, en concordancia con lo siguiente:

Lo primero es indicar que el artículo 143 de la Ley 734 de 2002, sobre las causales de nulidad, establece:

Artículo 143.- Son causales de nulidad las siguientes:

- 1.-La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
- 2.-La violación del derecho de defensa del investigado.
- 3.-La existencia de irregularidades sustanciales que afecten del debido proceso.

De conformidad con las anteriores argumentaciones, el Despacho declarará de oficio la Nulidad impetrada.

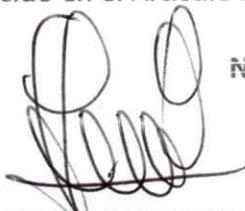
En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Disciplinaria de la Universidad Tecnológica de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar, de Oficio, la Nulidad de Indagación Preliminar No. 29 del nueve (9) de octubre de 2019, dentro del Proceso Radicado con el número 039 de 2019, proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario, relacionado el error presentado en el Apellido de la señora TATIANA, lo cual al parecer vicia el Proceso, siendo necesario volver a decretar el Auto de Inicio de Indagación Preliminar, y solicitar las pruebas que sean conducentes y pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: La declaración de nulidad no inválida las pruebas practicadas y allegadas legalmente al proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley 734 de 2002.



NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ SOCORRO LEONTES LENIS
Jefe Control Interno Disciplinario